



REGLAMENTO DEL CONSEJO TÉCNICO DE CATASTRO DEL
MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar la integración, las atribuciones y el funcionamiento del Consejo Técnico de Catastro del Municipio de Tamazula de Gordiano y se expide con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y artículos 11 fracción I a la IV y 23 fracción III de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. El Consejo Técnico de Catastro del Municipio de Tamazula de Gordiano, es un Órgano Colegiado de carácter permanente, responsable de analizar, estudiar y formular recomendaciones en materia catastral respecto de aquellas propuestas que le haga llegar la Dependencia Municipal en materia catastral.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Consejo: El Consejo Técnico de Catastro del Municipio de Tamazula de Gordiano;
- II. Ley: La Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco;
- III. Ayuntamiento: H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano; y
- IV. Dirección: La Dirección de Catastro.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 4. El Consejo estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal o su representante, que será el Presidente del Consejo;
- II. El Tesorero Municipal o su representante, que será el Secretario del Consejo;



- III. El titular del catastro municipal o quien haga sus veces en caso de convenio;
- IV. El Presidente de la Comisión Edilicia de Hacienda;
- V. Un representante por cada uno de los siguientes sectores;
- a. Sector de la Industria de la Construcción;
 - b. Sector de Comercial de Tamazula de Gordiano;
 - c. Sector Empresarial de Tamazula de Gordiano;
 - d. Sector Agropecuario de Tamazula de Gordiano;
- VI. Un representante común de los propietarios de fincas urbanas.
- VII. Un representante del Consejo Intergrupal de Valuadores del Estado de Jalisco.- El representante a que se refiere este inciso deberá acreditar que está registrado en la Dirección de Catastro del Estado.
- VIII. Un representante del Colegio de Notarios de Jalisco.
- IX. Un representante del Colegio de Arquitectos del Sur Jalisco.
- X. Un representante del Colegio de Ingenieros del Sur Jalisco.
- XI. Por las personas que el Consejo considere conveniente invitar a participar, por sus conocimientos y reconocida solvencia moral, como pueden ser, entre otros, los Directores de: Obras Públicas Municipales, Turismo y Promoción Económica, Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios.

Se nombrara un representante y un suplente por cada uno de los integrantes del consejo.

Artículo 5. El cargo de consejero será honorífico y, por tanto, no remunerado.

Los representantes de la sociedad civil duran en el cargo tres años, pudiendo ser reelectos, y el cincuenta por ciento del total podrá renovarse el 01 de julio del segundo año de la administración municipal en curso, a fin de garantizar el aprovechamiento de la experiencia de los consejeros y la continuidad de los proyectos y acuerdos que les competan.

Artículo 6. Para la selección de los candidatos a integrarse como consejeros provenientes de la sociedad civil, dentro del primer mes del segundo año de la administración municipal, el Presidente del Consejo debe llevar a cabo la publicación de una convocatoria pública, en la cual se señalen los requisitos de participación y el proceso de selección y ocupación del cargo. En caso de que estos sean renovados.

Artículo 7. Si al convocar a la constitución inicial del Consejo, alguno de los sectores convocados no designa a su representante y suplente, el



Presidente del Consejo hará la designación correspondiente de personas afines a las actividades de cada sector.

Tamazula de Gordiano

GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

Así mismo en dicha sesión y contando con la asistencia de la mayoría de los integrantes del mismo, analizará y aprobará las propuestas que formule el presidente del Consejo, respecto de las personas que serán invitadas a integrarse como consejeros representantes a que alude la fracción V del artículo 4.

Artículo 8. Los consejeros representantes de los sectores social y privado previo aviso ante el Consejo, podrán ser removidos por quienes los hubieren designado, remitiendo por escrito dicha decisión al Secretario del Consejo, pudiendo también ser destituidos por el propio Consejo en los siguientes casos:

- I. Cuando falten sin causa justificada a 4 cuatro sesiones consecutivas.
- II. Por incurrir en actitudes deshonestas relacionadas con el desarrollo de sus funciones, a juicio del Consejo.
- III. En los casos anteriores, la designación del nuevo representante deberá hacerse antes de la siguiente sesión del consejo.
- IV. De volver a incurrir en cuatro inasistencias el nuevo consejero, se dará nuevamente de baja y el Sector quedará sin representante hasta nuevo período de sesiones.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO.

Artículo 9. Son facultades y obligaciones del Consejo las siguientes:

- I. Recabar del Catastro la información necesaria que permita cumplir con las funciones que le confiere la Ley y el presente reglamento;
- II. Analizar, evaluar, y en su caso proponer los proyectos de zonificación catastral que le presente la Dependencia de Catastro de conformidad con la normatividad existente sobre la materia;
- III. Analizar, evaluar y proponer recomendaciones respecto de los reglamentos, instructivos, normas técnicas y manuales que emita el Catastro;
- IV. En general, presentar a la Autoridad Catastral propuestas sobre los métodos de investigación de valores que conlleven a la emisión de nuevas tablas de valores unitarios de terreno y construcciones;
- V. Analizar, revisar, evaluar y formular recomendaciones respecto de las propuestas de valores unitarios de terrenos y construcciones así como



- los coeficientes de demérito e incremento de valor que presente la Dependencia de Catastro;
- VI. Remitir para fines de homologación al Consejo Técnico Catastral del Estado dos tantos de las propuestas de valores unitarios de terrenos y construcciones, así como los coeficientes de demérito e incremento que hubiese aprobado el Consejo, dentro de un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la aprobación total de las propuestas;
- VII. Analizar y revisar los sistemas de valuación masiva propuestos por el Catastro Municipal, donde se integren: terminología cualitativa, coeficientes de deméritos e incrementos; precisiones y rangos, así como mecanismos de adecuación del mismo sistema y reglamentación para su aplicación, que sirva de base para valuar la propiedad inmobiliaria;
- VIII. Crear las comisiones o grupos de trabajo que estime necesarios;
- IX. Coordinarse con dependencias e instituciones públicas que desarrollen actividades relacionadas con sus funciones;
- X. Las demás que le señale la ley o este reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

Artículo 10. Las facultades y obligaciones del Presidente del Consejo son las siguientes:

- I. Representar al Consejo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, por conducto del Secretario;
- IV. Nombrar, en su caso, a un representante ante el Consejo;
- V. Someter a votación de los asistentes a la sesión, las propuestas recibidas durante la reunión;
- VI. Iniciar y levantar la sesión, además de los recesos pertinentes;
- VII. Asistir a las sesiones del Consejo, teniendo además, voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen;
- VIII. Conjuntamente con los miembros del Consejo que hubieren asistido, suscribir las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- IX. Firmar conjuntamente con el Secretario las resoluciones y acuerdo tomados por el Consejo;
- X. Vigilar que las sesiones se desarrolle con el debido orden, debiendo conceder el uso de la palabra, conforme se lo soliciten sus integrantes;

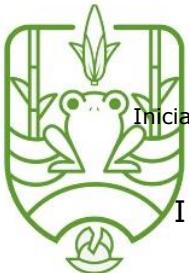


- XI. Proponer la integración de las comisiones que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- XII. Vigilar que en todo momento se aplique la normatividad administrativa en materia de Catastro, así como la debida observancia de este reglamento;
- XIII. Las demás que les fueren encomendadas en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- I. Informar al Presidente de todas las comunicaciones que lleguen al Consejo;
- II. Proponer al Presidente el calendario de sesiones ordinarias, elaborando las convocatorias respectivas junto con la orden del día, mismas que deberán ser firmadas por el Presidente y en las cuales deberá de constar el lugar día y hora de la sesión;
- III. Convocar a las sesiones del Consejo, previas instrucciones del Presidente o a petición de la mayoría de los integrantes de dicho Consejo.
- IV. Nombrar y levantar lista de asistencia y declarar la existencia del quórum legal; si es que lo hay para la sesión;
- V. Llevar el registro de los asistentes a cada sesión;
- VI. Registrar los resultados de la votación de los asistentes a la sesión, de los acuerdo tomados durante la misma;
- VII. Terminada la sesión del Consejo, levantar el acta correspondiente, la cual será firmada por los asistentes a la reunión;
- VIII. Remitir el acta que se levante en cada sesión, a cada uno de los consejeros, antes de la siguiente sesión;
- IX. Integrar el archivo con las actas levantadas en cada sesión, mismas que deberán ser conservadas por un período mínimo de tres años;
- X. Difundir la documentación que contiene los sistemas de valuación masiva, una vez que se hayan cumplido los requisitos legales de aprobación;
- XI. Levantar las actas de cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, y publicar las mismas por los medios de fácil acceso y comprensión para los ciudadanos; y
- XII. Las demás funciones que le sean encomendadas por el Presidente

Artículo 12. Las facultades y obligaciones de los integrantes del Consejo son:



- I. Participar en las sesiones del Consejo con derecho a voz y voto, con el objeto de tomar las decisiones sobre los asuntos contenidos en la orden del día;
- II. Emitir su voto o abstenerse en la toma de decisiones;
- III. Formar parte de las comisiones de trabajo;
- IV. Proponer para que se incluya en la orden del día de cada sesión, los asuntos que estime de interés para el Consejo mismo;
- V. Las demás que se establezcan en la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 13. Las convocatorias para las sesiones del Consejo, deberán hacerse llegar a sus integrantes a más tardar tres días hábiles antes de la fecha de la reunión, pudiendo para ello, utilizar el oficio o correo electrónico, con la precaución de confirmar por el medio elegido o por vía telefónica la recepción del citatorio.

Artículo 14. Las convocatorias deberán contener la orden del día a que se sujetará la sesión del Consejo, así como la fecha, la hora y el lugar donde se desarrollará la misma.

Artículo 15. Los integrantes del Consejo deberán confirmar su asistencia a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha de la reunión.

Artículo 16. El Consejo deberá sesionar ordinariamente cada 3 meses, y extraordinaria cuando así lo solicite el Presidente o a petición de la mayoría de los Consejeros, para lo cual emitirá convocatoria con tres días hábiles de anticipación.

Artículo 17. En caso de que no se reúnan la mayoría de los integrantes del Consejo, se citará a una sesión posterior, pudiendo ser el mismo día, misma que tendrá el carácter de extraordinaria, que se llevará a cabo con los integrantes que asistan y los acuerdos que en ella se tomen tendrán plena validez.

Artículo 18. Las sesiones del Consejo son públicas y deberán sujetarse a la orden del día contenida en la convocatoria, que será puesta a consideración de los asistentes y que una vez aprobada o modificada en su caso, será respetada durante la sesión.



Artículo 19. En las sesiones del Consejo todos sus integrantes tendrán voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Tamazula de Gordiano

GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

Artículo 20. El Secretario someterá a la consideración de los asistentes de la sesión, el resumen de acuerdos tomados durante la reunión, para que forme parte del Acta de la misma, recabando la firma de los asistentes en caso de aprobación por la mayoría de los integrantes.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 21. Las comisiones que se integren al interior del Consejo, deberán observar lo siguiente:

- I. El Consejo podrá integrar las comisiones que estime necesarias para realizar sus actividades, para lo cual cada comisión deberá integrarse por lo menos con tres miembros del Consejo, los cuales podrán auxiliarse con los asesores y el personal técnico necesario para el debido cumplimiento de la respectiva Comisión.
- II. Los trabajos designados a cada Comisión deberán exponerse al Consejo durante las sesiones del mismo, con el objeto de que éste valide los trabajos de aquella o recomiende su modificación.
- III. Los trabajos realizados por las Comisiones serán presentados al Consejo, cuantas veces sea necesario, hasta conseguir la resolución definitiva de los mismos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Remítase copia de reglamento al Congreso del Estado para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de carácter municipal que contravengan el presente reglamento.

CUARTO. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación necesaria al cumplimiento del presente ordenamiento.